

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Noviembre.)

S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en el Palacio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Con arreglo al art. 72 de la Constitución de la Monarquía, todos los actos del Gobierno se publicarán en adelante en mi nombre, como Regente del Reino durante la menor edad del Príncipe ó Princesa que deba legítimamente suceder en el Trono á mi difunto Esposo (Q. D. H.) Don Alfonso XII, según lo dispuesto en el art. 60 de la misma Constitución.

Dado en El Pardo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA

Sesión del día 14 de Noviembre de 1885.

Presidencia del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Trigueros Pérez, Ruiz de Navamuel y Alvarez Miranda.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Declarado soldado sorteable en 10 de Octubre último Pedro Zamora Recio, alistado para el 2.º reemplazo de este año en el Ayuntamiento de Cevico de la Torre, mediante haberse manifestado por la Capitanía general de Búrgos en 9 del mismo mes, que un hermano de dicho mozo llamado Francisco, había pasado en fin de Agosto último al Batallón de Reserva núm. 7; y Considerando, que si bien en 11 del corriente se manifiesta por la misma Capitanía general, con referencia al Coronel del Regimiento Lanceros de España, que se padeció una equivocación al hacer figurar al Francisco en la Reserva, siendo así que forma parte del Regimiento Cazadores de Vitoria, no por esto puede modificarse el fallo anteriormente dictado por prohibirlo terminantemente el art. 114 de la Ley de 11 de Julio último, concordante con el 170 de la Ley de 8 de Enero de 1882 y R. O. de 22 de Febrero de 1884, inserta en la Gaceta de 2 de Abril, sin perjuicio de la responsabilidad criminal del que expidió la certificación y del recurso que se determina en el art. 117, quedó resuelto que no ha lugar á modificar el acuerdo anteriormente adoptado, haciéndolo saber al mozo de que se deja hecho mérito por si le conviene recurrir á la Superioridad.

En vista de lo prescrito en el art. 110 de la Ley citada; y Considerando que por Mateo Merino Pérez, alistado en el Ayuntamiento de Villada, se ha justificado en la forma prescrita en el párrafo 2.º del

art. 79, que se halla comprendido en la excepción del caso 10.º art. 69, declárasele soldado condicional ó recluta en depósito.

Dejada sin efecto en 10 de Octubre último la clasificación de Félix de la Barga Mier, Isidoro Alonso Plaza y Cipriano Fernández Francisco, alistados para el 2.º reemplazo de este año por el Ayuntamiento de Redondo, mediante no haber comparecido al acto de la clasificación, obligatorio para todos los alistados según el art. 88 de la Ley, y ordenado á la Corporación municipal que instruyera contra ellos expediente de prófugo, resolvió en seis del corriente absolverles de dicha calificación fundándose para ello en que los interesados no tuvieron intento de desertar, habiendo comparecido á los demás actos del reemplazo.

Revisados los acuerdos á los fines prescritos en el art. 98; Considerando, que la ignorancia de las prescripciones de la Ley no puede servir de disculpa á los interesados para que dejen de concurrir al acto de la clasificación, siendo así que expresamente fueron citados en la forma prescrita en el art. 55; Considerando, que limitadas las excusas de la falta de presentación á los casos que taxativamente se determinan en el art. 88, es indudable que los alistados se hallan comprendidos en las prescripciones del art. 87, infringido por el acuerdo del Ayuntamiento para absolverles de la clasificación de prófugos; y Considerando que el acto de la presentación voluntaria de los mozos, tan sólo les dispensa de los dos años de recargo

á que se refiere el art. 89, pero no del servicio personal en los Ejércitos de Ultramar por el tiempo ordinario de cuatro años, se acordó dejar sin efecto la resolución del Ayuntamiento, quedando en su consecuencia declarados prófugos los mozos de que se deja hecho mérito, y sin derecho á la excepción del caso 1.º art. 69, que indebidamente se otorgó á Isidoro Alonso Plaza.

Aprobado por la Diputación provincial en cinco del corriente el acuerdo que la Comisión adoptó en siete de Setiembre último respecto á la colocación de una verja de hierro en el piso principal del ex-convento de San Francisco, donde se hallan instaladas sus oficinas, con el objeto de aislarlas del resto del edificio, darlas la seguridad conveniente y evitar la repetición de actos contrarios á la moral, y dispuesto que el pago tuviera lugar con cargo al capítulo de Imprevistos, tan pronto como la cuenta fuera presentada por el Arquitecto, quedó resuelto que se satisfagan á D. Juan Petrement, cuatrocientas setenta y tres pesetas setenta y siete céntimos importe de la construcción y colocación de la verja referida.

Adeudándose á D. Ceferino Morate trescientas treinta y cinco pesetas por la mano de obra, retejo, tejas y yeso, invertido en el arreglo y reforma de los tejados de obras provinciales, crujía del Gobierno donde la Diputación está instalada y Caja de Recluta; y Considerando que la obra indicada después de ser indispensable tenía el carácter de urgente, según dictámen del Arquitecto provincial, se acuerda, previas las formalidades establecidas en el apartado 2.º párrafo 3.º art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, que se satisfaga la expresada suma con cargo al capítulo de Imprevistos del ejercicio corriente, dando cuenta á la Asamblea.

Presentada por D. José María Herrán, la cuenta de todas las impresiones, circulares y membretes adquiridos en su establecimiento tipográfico con motivo del 2.º Reemplazo; y Considerando que á la misma se acompañan los justificantes respectivos, en los cuales se estampa además el recibo del oficial afecto al Negociado de Quintas, se acuerda que con cargo al crédito presupuestado para dicho objeto, se satisfagan las seiscientas treinta y ocho pesetas veinticinco céntimos adeudadas, poniéndolo en conocimiento de la Diputación á los fines del art. 98 de la Ley Provincial.

Suprimida por la Diputación provincial la plaza de Escribiente de la Sección de Cuentas municipales que desempeñaba D. Jacinto Cabezón; y Considerando, que ejecutivo de derecho el acuerdo indicado, corresponde cuidar de su cumplimiento á la Co-

misión Provincial, que en ningún caso puede reformarle, variarle ó alterarle; se acordó hacer presente al Gobierno de provincia que no es dable retribuir con cantidad alguna del Presupuesto provincial los servicios que en el mismo presta el empleado referido.

Vacante el cargo de Vocal de la Comisión Provincial en la Junta de Instrucción pública, mediante haber cesado en este cargo el que anteriormente le desempeñaba, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en los artículos 2.º y 4.º del R. D. de 19 de Marzo de 1875, elevar al Gobierno de Provincia la correspondiente propuesta en la que figurarán los Sres. Ruíz de Navamuel, Alvarez Miranda y Trigueros Pérez, á fin de que la remita al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Reclamada por el Ilmo. Prelado una copia de las diligencias que constituyen el expediente relativo al reconocimiento hecho por Juana Márquez Pérez, de una niña que dió á luz en 25 de Mayo de 1872, se acuerda deferir á sus deseos, previa observancia de las formalidades establecidas en el párrafo 3.º del artículo 98.

Cumplidas en la subasta de las obras de construcción del 4.º trozo de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno cuantas formalidades se determinan en el R. D. de 4 de Enero de 1883; y Considerando que durante el término que en dicho Real decreto se establece para acudir contra la validez ó nulidad del acto no se produjo reclamación alguna, quedó resuelto, en vista de lo prescrito en los artículos 20 y 21 adjudicar el remate á D. Anselmo Martínez, vecino de esta Ciudad, que se compromete á ejecutar las obras en la cantidad de veintisiete mil quinientas cincuenta pesetas, debiendo en su consecuencia aumentar el depósito provisional en otro 5 por 100 más del valor del remate y proceder al otorgamiento de escritura pública, dando cuenta á la Administración de Hacienda á los efectos de los artículos 20 y 21 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución Industrial de 13 de Julio de 1882.

Entregado por el contratista del carbón mineral con destino á los establecimientos de Beneficencia Don Pablo Aragón de Nieto, todo el combustible contratado, quedó resuelto que se le devuelva la fianza prestada en garantía del compromiso que contrajo.

Prevía justificación de la pobreza é imposibilidad en que se encuentran de lactar á sus hijos Aniceta Minguéz Martín, vecina de Dueñas, y Martina González Bramugero, que lo es de Frechilla, concédenseles seis pesetas mensuales durante el término

de un año, dando cuenta á la Diputación.

Visto el expediente instruido en la Alcaldía de Ayuela á fin de que se admita en la casa de Expósitos á Bartolomé Pérez, hijo natural de Petra Pérez, á quien ésta no puede criar por falta de leche, según certificación facultativa; y Considerando que al mismo se acompañan cuantos antecedentes para este efecto se hallan establecidos, quedó resuelto que ingrese el niño de que se trata en el asilo referido, únicamente durante el período de lactancia, devolviéndole después á la que le ha dado á luz.

Remitida por el Director de Obras provinciales la copia del título, licencia absoluta y declaración á que se refiere la ley de 21 de Junio de 1876, del ordenanza de Caminos, Cándido Ramos Prieto, nombrado por la Diputación en seis del corriente, se acordó que, una vez hechas las anotaciones consiguientes se remita á la Contaduría.

Separado del cargo de celador de la casa de Expósitos, á virtud de providencia del Director de la misma, D. Miguel Gento Beltrán, se acuerda que quede el expediente sobre la mesa para las sesiones siguientes.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 18 de Noviembre de 1885.

Presidencia del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Trigueros Pérez, y Ruíz de Navamuel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Defiriendo á lo solicitado por el Sr. Gobernador de la provincia, se acuerda facilitarle para remitir al Juzgado de Instrucción de Astudillo certificación de las comunicaciones dirigidas por el Alcalde de Cordovilla la Real con motivo de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 1.º de Julio.

En el recurso interpuesto por Don Mariano del Rio Galindo, Alcalde de Villamorco contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre negándose admitirle la renuncia del cargo que desempeña fundada en la mayor edad de 60 años; Considerando, que entre las causas establecidas en el art. 43 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877 para eximirse de los cargos concegiles, se halla la mayor edad de 60 años; Considerando, que cumplidos éstos por el apelante en 15 de Setiembre último, según lo demuestra la partida sacramental expedida por el Párroco de Villamorco, tiene perfecto derecho á invocar en su favor la excepción en la ley establecida, sin que pueda servir de

obstáculo el haber aceptado el cargo de Alcalde en una época en que no podía eximirse de él por no hallarse dentro de las excusas é incapacidades que en el citado art. 43 se establecen; Considerando que de admitirse el principio de que la aceptación del cargo, cuando no puede eludirse, lleva consigo la permanencia continuada en él durante el tiempo que en el art. 45 se preceptúa, sería de todo punto ilusoria la facultad concedida á los Ayuntamientos en Reales órdenes de 27 de Julio de 1872, 17 de Noviembre de 1879, 14 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1883 y 8 de Agosto de 1884 para conocer de las excusas é incapacidades sobrevenidas después de la elección; y Considerando que lo que la R. O. de 22 de Diciembre de 1877 prohíbe, es únicamente la admisión de las dimisiones y renuncias estableciendo á la vez la necesidad de demostrar palmariamente la certeza de la causa legal de la excusa ó la incapacidad; se acordó en uso de las atribuciones á la Comisión conferidas en el párrafo 2.º art. 99 de la ley provincial, dejar sin efecto el fallo recurrido mediante haberse infringido en su adopción el párrafo 1.º apartado 2.º art. 43 de la ley municipal.

Util condicional en el acto del reconocimiento Genero García Andrés, declarado prófugo por el Ayuntamiento de Astudillo, se resuelve que pase á la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento, quedando aplazada hasta que esta termine la resolución del expediente instruido, á los fines del artículo 87 de la Ley.

Declarado soldado condicional Maximino Espejo García, alistado en el segundo reemplazo de este año por el Ayuntamiento de Villatoquite, sin que contra la resolución dictada se hubiere interpuesto recurso alguno, se acuerda quedar enterado.

Justificada en la forma prescrita en el párrafo 2.º art. 79 de la ley de Reemplazos, por Julián Ruíz Mata alistado en el Ayuntamiento de Nestar, la circunstancia de único á los efectos de la regla 1.ª art. 70, declárasele soldado condicional ó recluta en depósito como comprendido en la excepción del caso 1.º art. 69.

Interpuesta apelación por Ismael Bartolomé Santos, alistado en el 2.º reemplazo de este año por el cupo de Valdespina, contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre y el que dictó la Comisión Provincial denegándole la excepción del caso 10.º art. 92 de la ley de Reemplazos, oportunamente alega; Considerando, que para que al aludido mozo pudiera aprovecharle la excepción propuesta, era de absoluta necesidad que no quedase á su padre ningún otro hijo varón de cualquier estado mayor de 17 años, ó hallarse estos

comprendidos en las prescripciones de la regla 1.ª art. 70, siendo además de absoluta necesidad en el mero hecho de tener hermanos casados, la justificación de la pobreza por medio de las pruebas que se determinan en el párrafo 2.º art. 79; y Considerando, que inscrito el padre del apelante con una riqueza imponible de seiscientos setenta y dos pesetas treinta céntimos deducida la contribución, según resulta de los certificados que se libraron por los Secretarios de los Ayuntamientos de Amusco, Monzón y Valdespina, en cuyos pueblos figura como contribuyente, de manera alguna puede reputarse pobre, mediante á que el que satisface la cuota indicada tiene la consideración de rico en todos los pueblos de la provincia; se acordó informar al Ministerio de la Gobernación que, ajustándose el fallo dictado á los preceptos de la regla 8.ª art 70, es improcedente el recurso de nulidad que contra él se deduce.

No habiéndose comprobado durante el período de la observación, ni en el acto del reconocimiento de Cenón Manrique Aguado, comprendido en el 2.º alistamiento de Villalaco, la existencia del padecimiento del pecho por el que fué declarado útil condicional, se acuerda su incorporación á las filas como soldado sorteable.

Resultando del reconocimiento practicado á Pedro Pérez Ruiz Fernández, comprendido en el 2.º alistamiento de Baltanás, que padece el defecto á que se refiere el núm. 167, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda declarar temporalmente excluido, á tenor de lo prescrito en el párrafo 1.º art. 66 de la Ley.

En vista de que Gabriel Quintero Asensio, inscrito en el 2.º alistamiento de Cívico Navero, tiene el defecto que se determina en el número 167 orden 5.º de la clase 3.ª, según certificado de observación y acta de reconocimiento, decláresele temporalmente excluido, conforme al caso 1.º art. 66.

Observado en la forma prescrita en el art. 40 del Reglamento, Valentín Poncio Medina, alistado para el 2.º reemplazo de este año por el Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato, se apreció lo mismo en dicho acto que en el reconocimiento definitivo, el defecto á que se refiere el núm. 122 orden 1.º de la clase 3.ª; quedando en su consecuencia adscrito al Batallón de Depósito para los fines del art. 66.

Inútiles por los defectos que respectivamente se indican en los números 122 y 167 órdenes 1.º y 3.º de la clase 3.ª Wenceslao García Campo, alistado en Villamorco, y Anselmo Nogales, García, que lo fué en

el de Frechilla para el 2.º reemplazo de este año, se acuerda su exclusión temporal, así como también la de Teodosio Macho Martínez, comprendido en el número 142 orden 3.º de la misma clase, que fué alistado por el Ayuntamiento de Carrión de los Condes, debiendo todos ellos pasar á formar parte del Batallón de Depósito con el objeto de sufrir en los reemplazos sucesivos los reconocimientos que se determinan en el art. 66 de la Ley

Insuficientes los datos de la observación de Samuel Guevara Simón, Basilio Antolín Rodríguez y Feliciano García Castro, comprendidos respectivamente en los Ayuntamientos de Villierias, Villelga y Palencia, se acuerda que vuelvan nuevamente al Batallón de Depósito á los fines del art. 40 del Reglamento de 8 de Enero de 1882.

Imposibilitado de presentarse á ser reconocido en la Capital á consecuencia de hallarse padeciendo una parálisis completa de las extremidades, Félix Maté del Val, comprendido en el 2.º alistamiento de este año, de Torquemada, fueron reclamados los datos á que se refiere la R. O. de 15 de Julio de 1878, y como de la certificación facultativa, así como de la librada por el Alcalde, Párroco y Juez municipal aparezca que se halla padeciendo dos grandes corvaduras de la columna vertebral con convexidades, una hácia adelante y otra hácia otras, acompañadas estas lesiones con pérdida completa del movimiento de las extremidades inferiores, constituyendo una paraplegia, se acuerda declarar temporalmente á tenor del número 67, orden 6.º de la clase 2.ª

Declarado incurable por los facultativos encargados de reconocer en la forma prescrita en la R. O. de 15 de Julio de 1878 á Adalberto Tejedor Nieto, alistado para el presente llamamiento por el Municipio de Torquemada, mediante hallarse padeciendo un tumor en la articulación del hombro derecho, de gran intensidad, pues mide 65 centímetros de circunferencia, mientras que la articulación del lado izquierdo tiene 34, se acuerda, en vista del reconocimiento indicado y de los datos facilitados por el Alcalde, Párroco y Juez municipal, declarar á dicho mozo excluido totalmente del servicio militar, á tenor de lo prescrito en el párrafo 2.º art. 63 de la Ley, expidiendo á su favor la certificación consiguiente.

Terminado el despacho de los asuntos privativos de la Comisión, constituyese ésta en sesión secreta á fin de evacuar los informes pedidos por el Gobierno de provincia. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION Pesetas.
PRIMERA SUBASTA.		
ALHAJAS.		
128	Un reloj de oro con guardapolvo y cadena de id.	76

143	Un cubierto de plata pequeño.	12
144	Una sortija de oro, un par pendientes de plata, un cucharón y dos cubiertos de id.	72
59	Dos sortijas, un rosario y un par pendientes.	24
69	Dos portaflores de plata.	36
79	Un par gemelos de oro con diamantes y un collar de oro.	65
76	Un par pendientes, dos sortijas, un alfiler y un broche de oro.	66
93	Medio aderezo de oro y diamantes.	115
248	Un par pendientes de oro y coral y una sortija de oro con chispas de diamantes.	27
237	Un par pendientes de oro y turquesas.	10
280	Un palillero de plata.	15
284	Un par pendientes de oro y chispas.	10
173	Cuatro cubiertos de plata.	65
218	Un cubierto de plata.	16
285	Un juego de trinchar de plata aleman.	12
299	Dos servilleteros de plata en estuche.	6
290	Un cubierto de plata.	16
296	Un cubierto de plata, seis cucharillas id. y un cuchillo con mango de id.	48
297	Dos cubiertos de plata.	28
304	Un reloj de oro remontar con guardapolvo de metal.	50
309	Un collar de oro con una cruz de id.	84
314	Un alfiler de diamantes y rubies y tres cuchillos con mango de plata.	47

ROPAS.

138	Una falda de percal.	4
198	Una capa de paño color pasa, bozos de felpa.	40
268	Una colcha blanca de algodón.	14
344	Una capa de paño color pasa, bozos de color.	48
315	Una manta de lana nueva.	15
973	Un pañuelo de crespón negro y un vestido de lana de color.	9
633	Un capa de paño color pasa.	25
498	Una caja de pinturas con pinceles.	44
609	Una falda de merino pobre.	4
623	Una túnica de gró negra.	12
644	Una capa de paño color pasa.	20
651	Un pañuelo de ocho puntas verdoso.	9
27	Dos sábanas de hilo.	16
677	Una colcha blanca de algodón y un manto de mulatón.	14
687	Una colcha blanca de algodón y un pañuelo de merino de color.	22
690	Una manta de lana para cama.	11
916	Una colcha de damasco amarillo.	40
703	Un pañuelo de merino negro de ocho puntas.	10
749	Un gabán de paño negro labrado.	12
784	Un colchón de lana con funda de rayas encarnadas.	40
832	Una falda de merino negro.	6
851	Una capa de paño de Astudillo.	20
852	Una capa de paño color pasa.	28
881	Una colcha encarnada de lana con fleco.	4
890	Ocho servilletas, un manto de paño encarnado y dos almohadones.	14
213	Un pañuelo de crespón, otro alfombrado, y un manto de seda.	36
919	Un pañuelo de seda negro, otro de lana claro y otro alfombrado.	20

SEGUNDA SUBASTA.

199	Un collar de oro con lazo y perlas.	53
199	Una cruz de oro y perlas.	16
251	Un par gemelos de oro con diamantes.	38
251	Un medallón de oro con miniatura.	22
265	Una sortija de oro para esbata.	14
265	Un alfiler de oro y plata.	10
265	Un par pendientes de oro.	12

ROPAS.

428	Una red barredera.	11
449	Otra ídem ídem.	11
478	Otra ídem ídem.	11
446	Un gabán nuevo de paño negro.	19

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos días de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia á 19 de Noviembre de 1885.—El Director gerente de turno, Hamiro Alvarez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Modelo que se cita en el reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último sobre la contribución territorial, publicado en la GACETA del día 9 de Octubre último.

MODELO NÚM. 5.

AÑO 188..... á 188.....

PROVINCIA DE.....

PATIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Resumen de la segunda parte del amillaramiento de este distrito, que comprende los contribuyentes del mismo, cuyas fincas u objetos de imposición disfrutaban de exención temporal, con expresión de la calidad y utilidad de cada objeto antes y después del disfrute de las exenciones.

Número de orden.	CLASE DE LOS CULTIVOS á que están destinadas las fincas después de concedida la exención.	Calidades de los mismos	EXTENSIÓN SUPERFICIAL			RIQUEZA RÚSTICA.							
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	LÍQUIDO imponible antes de que gozase de la exención temporal y por el que debían continuar durante la exención.	PRODUCTO íntegro que le corresponde por los tipos de la cartilla según su actual estado, ó sea su aprovechamiento por el que goce de exención.	BAJAS por gastos naturales conforme á dichos tipos de cartilla.	LÍQUIDO imponible por su nueva situación.	DIFERENCIAS LÍQUIDAS EN FAVOR DE			
										LOS PARTICULARES,		EL MUNICIPIO EN FINCAS comprendidas en el ensanche.	
			Más.		Menos.		Más.		Menos.				
Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.			
RESUMEN.													
Suma del regadío.													
Idem del secano.													
Idem de los bosques.													
TOTAL.													

Número de fincas.	FINCAS URBANAS, SU CLASE.	EXTENSIÓN SUPERFICIAL			RIQUEZA RÚSTICA.									
		Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	LÍQUIDO imponible antes de que gozase de la exención.	PRODUCTO íntegro que le corresponde por los tipos de la cartilla según su actual estado, ó sea su aprovechamiento por el que goce de exención.	BAJAS por gastos naturales conforme á dichos tipos de cartilla.	LÍQUIDO imponible por su nueva situación.	DIFERENCIAS LÍQUIDAS EN FAVOR DE					
									LOS PARTICULARES,		EL MUNICIPIO EN FINCAS comprendidas en el ensanche.			
		Más.		Menos.		Más.		Menos.						
		Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.						
	Casas destinadas á habitación.													
	Idem id. á la labor.													
	Idem id. al recreo.													
	Idem id. á almacenes.													
	TOTAL.													

RESUMEN GENERAL.

NÚMERO de contribuyentes.	NÚMERO de fincas rústicas.	EXTENSIÓN superficial de las mismas.			NÚMERO de fincas urbanas.	NÚMERO de cabezas de ganado.	CLASE de la riqueza.	LÍQUIDO imponible antes de que gozase de la exención.	PRODUCTO íntegro.	BAJAS por gastos naturales.	PRODUCTO líquido imponible.	DIFERENCIAS LÍQUIDAS EN FAVOR DE			
		Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.								LOS PARTICULARES.		EL AYUNTAMIENTO.	
												Más.	Menos.	Más.	Menos.
				Más.								Menos.		Más.	
		Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.					
						Rústica.									
						Urbana.									
						Total.									